



NUE 57-ADP-2020

**XXXXXXXXXXXXXXXXXX contra la Dirección General de Centros Penales (DGCP)
Inadmisibilidad**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta y nueve minutos del diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

I. Mediante auto emitido a las trece horas con cuarenta y dos minutos del 28 de septiembre de este año, se previno a **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** para que el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación subsanara las deficiencias siguientes: *i*) remitiera escrito de apelación con su firma autógrafa o huella, en el caso de no poder firmar conforme a lo establecido en los artículos 71 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y 54 letra “d” del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), *ii*) indicará la fecha en la que le fue notificada la respuesta emitida por la oficial de información de la **Dirección General de Centros Penales (DGCP)** y *iii*) detallara de manera clara los motivos de inconformidad con la respuesta en referencia y los puntos petitorios a este Instituto. Dicho auto fue notificado a la recurrente, el 6 de octubre de este año; por lo que, el plazo para subsanar las deficiencias señaladas culminó el 14 de ese mismo mes y este año.

II. Al respecto, el artículo 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece: *“siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia”*. No obstante, la recurrente no subsanó las deficiencias identificadas en su escrito de apelación, en forma indicada en el párrafo que antecede.

En ese sentido, al haber transcurrido el plazo legal otorgado, se dará por terminado el procedimiento y la petición se rechazará por inadmisibles en aplicación de lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en relación con el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Sin embargo, se hace de conocimiento de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** que le queda expedito el derecho para plantear una nueva solicitud de

